

Fwd: Allega contestación curador ad litem. Proceso verbal. Unión marital de hecho 2020-00247-00

Diego Gonzalez <diegoedison8506@gmail.com>

Mié 27/04/2022 8:57 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; german garcia <glealess@hotmail.com>; asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>; andre.94c@hotmail.com <andre.94c@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (686 KB)

Contestación demanda.pdf; CertificadosPDF (10).pdf; Solicitud pago gastos de curaduría.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Diego Gonzalez** <diegoedison8506@gmail.com>

Date: mié, 27 abr 2022 a la(s) 08:00

Subject: Allega contestación curador ad litem. Proceso verbal. Unión marital de hecho 2020-00247-00

To: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <glealess@hotmail.com>, <asejuridicas2014@hotmail.com>, <andre.94c@hotmail.com>

Señora

Viviana Marcela Porras Porras

Juez Treinta de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal

Radicado: 11001-31-10-030-2020-00247-00

Demandante: Rosalba Melo Diaz

Demandado: José Venancio Vargas Cuesta

Asunto: Allega contestación demanda curador ad litem

Encontrándome en la oportunidad procesal pertinente, me permito aportar escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, me permito aportar el siguiente archivo en pdf:

1. Contestación de la demanda y excepciones de mérito.
2. Certificado de vigencia tarjeta profesional de abogado.
3. Memorial solicitud pago gastos de curaduría.

Cordialmente,

Diego Edison González Vanegas

Señora
Viviana Marcela Porras Porras
Juez Treinta de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal
Radicado: 11001-31-10-030-2020-00247-00
Demandante: Rosalba Melo Díaz
Demandado: José Venancio Vargas Cuesta

Asunto: Contestación de la demanda

Diego Edison González Vanegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.745 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.773 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador *ad litem* de los **herederos indeterminados del señor José Venancio Vargas Cuestas (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

1

I. En cuanto a los hechos¹

1. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

Sin embargo, corresponde precisar que en la demanda no se relataron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aparentemente Rosalba Melo Díaz y José Venancio Vargas Cuesta (q.e.p.d.) iniciaron la convivencia en pareja de manera permanente, pues, tan sólo se menciona la fecha en la que aparentemente surgió la unión marital de hecho.

En este punto, debe aclararse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, la unión marital de hecho tan solo surge luego de transcurridos dos (2) años a partir del momento en que la pareja tomó la decisión de constituir una comunidad de vida de carácter singular y permanente, aspecto sobre el que se guardó silencio en la demanda.

2. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

¹ La numeración utilizada en el texto principal replica la empleada por el apoderado judicial de Rosalba Melo Díaz en su demanda.

Sin embargo, debe precisarse que de la unión marital de hecho surgen para los compañeros los mismos deberes que los cónyuges se deben entre sí, aspecto sobre el que la demanda guarda silencio.

3. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

4. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

5. En este numeral se presentaron varias situaciones, las que se responden de la siguiente manera:

i) En cuanto al hecho de que los supuestos compañeros permanentes eran solteros, no me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

ii) Frente al surgimiento de la sociedad patrimonial, no me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

Sin embargo, corresponde precisar que en la demanda no se relataron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aparentemente Rosalba Melo Díaz y José Venancio Vargas Cuesta (q.e.p.d.) iniciaron la convivencia en pareja de manera permanente, pues, tan sólo se menciona la fecha en la que aparentemente surgió la unión marital de hecho.

2

En este punto, debe aclararse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, la unión marital de hecho y sus correspondientes consecuencias patrimoniales tan solo surgen luego de transcurridos dos (2) años a partir del momento en que la pareja tomó la decisión de constituir una comunidad de vida de carácter singular y permanente, aspecto sobre el que se guardó silencio en la demanda.

iii) En relación a los bienes que aparentemente hacen parte del haber de la sociedad patrimonial, no me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

Debe precisarse que en los inventarios de la sociedad patrimonial ingresan los activos y pasivos de los compañeros permanentes que hubiesen sido adquiridos durante la unión marital de hecho, circunstancia que se omite en el relato hecho en la demanda.

6. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

7. No me consta. Me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso.

II. En cuanto a las pretensiones

Expresamente manifiesto que no me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se adelantaron los hechos en que se funda la demanda, motivo por el cual solicito al Despacho que se pronuncie respecto de las mismas de acuerdo con lo que se demuestre en el interior del proceso.

III. Excepciones de mérito

1. Ineficacia del allanamiento realizado por el demandado John Edison Vargas Melo

El allanamiento realizado por el demandado John Edison Vargas Melo es ineficaz, por cuanto no proviene de todos los demandados, tal y como lo establece el numeral 6 del artículo 99 del Código General del Proceso.

De otra parte, corresponde señalar que el artículo 98 *ibidem* establece que el “juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar”.

En el presente asunto, del examen al expediente electrónico, se advierte que el archivo intitulado “29Contestacion202000247.pdf” y que contiene la contestación de la demanda por parte del demandado John Edison Vargas Melo, se encuentra suscrito por la abogada Viviana Andrea Jiménez Caicedo.

Apoderada judicial que allegó su escrito desde la cuenta de correo andre.94c@hotmail.com, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

Espacio en Blanco

Contestacion demanda 2020-247

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 2:58 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda-fusionado.pdf; Contestacion demanda-fusionado.pdf;

Cordial saludo,

Conforme el poder a mi otorgado, respetuosamente me permito enviar adjunto la contestación de la demanda de la referencia.
Cordialmente

Andrea Jimenez Caicedo

Abogada

+ 57 310 202 97 42

Ahora, debe advertirse al Juzgado que la mencionada abogada ha venido interviniendo en el presente proceso desde la presentación de la demanda, inclusive, como pasa a describirse:

En el archivo intitulado "06MemorialSolicitud202000247.pdf" se observa que desde la cuenta de correo andre.94c@hotmail.com se envió una solicitud de impulso procesal, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

Espacio en Blanco

solicitud de informacion de proceso por reparto

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Mié 5/08/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (267 KB)

fe0bd4ee-76af-4d89-b25d-8d6ff87c4b2c.jpg; TP. GERMAN GARCIA.jpg;

Cordial saludo,

El pasado 10 de julio se radico la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por GERMAN ALBERTO GARCIA LEAL en calidad de apoderado judicial de la señora ROSALBA MELO DIAZ en contra de JOSE FABRISIO VARGAS RUIZ - WILSON ERNESTO VARGAS RUIZ - JOHN EDISON VARGAS MELO y los herederos indeterminados del señor JOSE VENANCIO VARGAS

a la fecha no se evidencia el mismo en los estados o listado de procesos al despacho que se encuentra en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-030-de-familia-de-bogota/40>

por lo que respetuosamente solicito su colaboración para determinar el radicado del expediente y ubicación del mismo.

Cordialmente,

Andrea Jimenez Caicedo

GERMAN A. GARCIA ABOGADOS ASESORES

Abogada

+ 57 310 202 97 42

5

En el archivo intitulado "10Subsanacion20200819.pdf" se observa que desde la cuenta de correo andre.94c@hotmail.com se envió el memorial de subsanación de la demanda, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

Espacio en Blanco

RE: Subsanacion de la demanda 2020-247, envío simultaneo a demandados.

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Mié 19/08/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: german garcia <glealess@hotmail.com>; John Vargas <jhonvargas8@yahoo.es>; fabriciovargasr@hotmail.com <fabriciovargasr@hotmail.com>; wilsonvargas289@gmail.com <wilsonvargas289@gmail.com>

8 archivos adjuntos (9 MB)

1. escrito de subsanacion.pdf; 2. demanda corregida para subsanacion de union marital de hecho vargas - melo.pdf; 3. demanda inicial y anexos.pdf; 4. registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes.pdf; 5. certificado BIO284.pdf; 6. CITA - CAJICA.pdf; 7. HistoricoVehicular_ZIA684.pdf; 8. Solicitud fracasada de certificado.pdf;

De conformidad con el correo que antecede me permito enviar nuevamente los adjuntos toda vez que el número 2 que no cargo de forma exitosa.

Andrea Jimenez Caicedo

Abogada

+ 57 310 202 97 42

De: andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 4:28 p. m.

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: german garcia <glealess@hotmail.com>; John Vargas <jhonvargas8@yahoo.es>; fabriciovargasr@hotmail.com <fabriciovargasr@hotmail.com>; wilsonvargas289@gmail.com <wilsonvargas289@gmail.com>

Asunto: Subsanacion de la demanda 2020-247, envío simultaneo a demandados.

Cordial saludo,

adjunto me permito presentar la subsanación de la demanda de la referencia y adjuntar los siguientes:

En el archivo intitulado "13MemorialNotDdos.pdf" se observa que desde la cuenta de correo andre.94c@hotmail.com se envió el memorial a través del cual se deja constancia de las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

Espacio en Blanco

MEMORIAL CON ANEXOS DE NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO A DEMANDADOS
RAD: 2020-247

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 2:12 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: german garcia <glealess@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (399 KB)

3C9D5B13596876338407.pdf; 201C1C1AA618CBF4F1E7 COTEJO 1.pdf; 201C1C1AA618CBF4F1E7 COTEJO 2.pdf;
201C1C1AA618CBF4F1E7.pdf; memorial con soporte de envio de notificacion.pdf;

Cordial saludo,

adjunto me permito remitir memorial con constancia de notificación de auto admisorio a los demandados.

por favor acusar recibido.

Andrea Jimenez Caicedo
Abogada
+ 57 310 202 97 42

En el archivo intitulado “17MemorialCotejoNotDdos.pdf” se observa que desde la cuenta de correo andre.94c@hotmail.com se envió el memorial a través del cual se deja constancia de las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, tal y como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:

7

Cotejo de notificaciones para términos procesales. 2020-247

andrea jimenez <andre.94c@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 3:33 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (198 KB)

JOSE FABRISIO VARGAS CERTIFICADO.pdf; WILSON ERNESTO VARGAS CERTIFICADO.pdf; cotejos.pdf;

Cordial saludo,

adjunto me permito poner en conocimiento, el cotejo de las notificaciones a los demandados, donde obra la fecha efectiva de la apertura y conocimiento de las piezas procesales.

Para los fines procesales pertinentes

Cordialmente,

German A Garcia Leal

Como se observa de las capturas de pantalla que vienen de realizarse, la abogada Viviana Andrea Jiménez Caicedo ha venido interviniendo al interior del proceso desde la presentación de la demanda, inclusive, siendo su última intervención la contestación de la demanda a nombre de John Edison Vargas Melo.

Situación que pone de relieve la configuración de un aparente conflicto de intereses, así como la presencia de una situación de colusión o cualquier otra situación similar, pues, resulta extraño que los abogados que están agenciando los

Correo electrónico: diegoedison8506@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

derechos de la demandante, señora Rosalba Melo Díaz, también estén representando derechos aparentemente contrapuestos.

Por lo anterior, solicito al Juzgado, respetuosamente, se tenga por ineficaz el allanamiento realizado por John Edison Vargas Melo y se decreten las pruebas de oficio que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso.

2. Excepción genérica.

Solicitó al Despacho, de acuerdo con el artículo 288 del Código General del Proceso, se declare cualquier otra excepción de fondo que se encuentre probada a lo largo de este proceso.

IV. Pruebas

Solicito se decreten como medios de prueba los siguientes:

8

1. Interrogatorio de parte.

Se decrete el interrogatorio de Rosalba Melo Diaz, con el fin de que absuelva el cuestionario que verbalmente o mediante escrito le formularé. Para el efecto, solicito a su señoría señalar fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia.

2. Pruebas de oficio

Las demás pruebas que el Despacho considere pertinentes para demostrar los hechos que son objeto de debate en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso.

V. Notificaciones

El SUSCRITO curador *ad litem* recibirá notificaciones en la calle 93 No. 17-45 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: diegoedison8506@gmail.com.

De la señora Juez,


Diego Edison González Vanegas
C.C. 80.772.745 de Bogotá
T.P. 172.773 del C.S. de la J.

Correo electrónico: diegoedison8506@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señora
Viviana Marcela Porras Porras
Juez Treinta de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Verbal
Radicado: 11001-31-10-030-2020-00247-00
Demandante: Rosalba Melo Díaz
Demandado: José Venancio Vargas Cuesta

Asunto: Solicitud pago gastos de curaduría

Diego Edison González Vanegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.745 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172.773 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador *ad litem* de los **herederos indeterminados del señor José Venancio Vargas Cuestas (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito me permito solicitar se requiera a la parte demandante para que realice el pago de los gastos de curaduría señalados por su despacho en auto de fecha 9 de marzo de 2022.

1

De la señora Juez,


Diego Edison González Vanegas
C.C. 80.772. 745 de Bogotá
T.P. 172.773 del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 225157

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80772745.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	172773	15/09/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración